

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Edicto.

Habiéndose formulado por esta Junta provincial expediente gubernativo por abandono de destino al Maestro que fué de la Escuela pública mixta de Rebanal de las Llantas, D. Atilio Vaquero Pintado, y habiendo sido devuelto á esta Junta el pliego de cargos formulado por la misma por ignorarse el paradero de dicho señor, se le llama y emplaza para que en el término de quince días se presente en la Secretaría de referida Junta provincial á contestar á los cargos que en el citado pliego se le hacen.

Palencia 31 de Marzo de 1908.—El Gobernador Presidente, Agustín Díez.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

1.º el partido de Frechilla.

Fiscal municipal de Mazuecos, D. Modesto Barbán Guerra.

Fiscal municipal de Villarramiel, D. Luciano Alonso Tejerina.

Fiscal suplente del mismo, Don Juan Bautista Serrano López.

Juez suplente de Añosa, D. Pedro Escobar Maestro.

Fiscal suplente de Capillas, Don Victoriano Sánchez Martín.

En el partido de Palencia.

Juez suplente de Villaumbrales, D. Joaquín Pérez Vélez.

Juez suplente de Palencia, Don Leonardo Martínez López.

Juez municipal de Manquillos, D. Eficaz Valtierra Ortega.

Juez suplente del mismo, D. Nicolás Vaquero Ruíz.

Fiscal municipal de Palencia, Don José Ortega Arroyo.

Fiscal suplente del mismo, Don Mariano Ortega Suazo.

En el partido de Saldaña.

Juez suplente de Guardo, D. Isidoro de la Hoz Díez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 28 de Marzo de 1908.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno accidental, Aureo Alonso.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el pleito á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 40 del registro folio 153.—En la ciudad de Valladolid á veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho, en los autos de menor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Baltanás, seguidos por D. Bartolomé Manchón Moreno, vecino de Valle de Cerrato, y mediante su incomparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, con D. Victor Manchón Masa y su mujer Dominga Moreno Montoya, sus convecinos, representados por el Procurador D. Ulpiano Giménez, y Macario, Ciriaco, Teodoro y Patricio Manchón Moreno del mismo pueblo y el primero de San Martín de Valvení y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre rescisión y nulidad de un contrato de compra-venta; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelación que interpuso el D. Victor de la sentencia que dictó el inferior, en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. Don Paulino Barrenechea.—Vistos:

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que

debemos confirmar y confirmamos con las costas de este segunda instancia al apelante, la sentencia que

en cinco de Noviembre de mil novecientos siete dictó el Juez de primera instancia de Baltanás, por la que se declaró la nulidad de los cuatro contratos de compra-venta otorgados en catorce de Noviembre de mil novecientos dos ante el Notario de Cívico de la Torre D. Emilio Alvarez Salvador por los consortes Victor Manchón Masa y Dominga Moreno Montoya á favor de sus hijos los hermanos Macario, Patricio, Teodoro y Ciriaco Manchón Moreno, ordenando la cancelación de las inscripciones hechas en virtud de dichos contratos, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia mediante la rebeldía é incomparecencia expresadas en dicho encabezamiento de esta resolución, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. de Uribe.—Pío G. Santelices.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día veintiocho y se notificó al siguiente hábil al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta segunda instancia de D. Bartolomé Manchón y consortes y la rebeldía de D. Macario Manchón y consortes.

Y para que conste y á fin de insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente en Valladolid á treinta de Marzo de mil novecientos ocho.—Fulgencio Palencia.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Edelmiro Trillo Señorans, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Mariño Incógnito, de veintiseis años de edad, hijo de padre desconocido y de Francisca, soltero, minero, natural de Sanfiz, partido de Monforte, provincia de Lugo, vecino de Vallejo de Orbó, para que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á practicar una diligencia de justicia en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones, apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á su busca y captura y caso de ser hallado lo conduzcan, con las seguridades necesarias, á la cárcel de esta Capital á disposición de este Tribunal.

Dado en Palencia á treinta de Marzo de mil novecientos ocho.—Edelmiro Trillo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Marzo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cuarenta y seis céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas.

Quintal métrico de leña, una peseta sesenta y nueve céntimos.

Litro de vino, treinta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta dieciocho céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta veintiún céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Eladio Santander.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Marzo, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinte céntimos.

Y para que así conste y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Eladio Santander.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Enero de 1908.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo del fregadero, colocación de estufas en el departamento de hombres y urinarios en el mismo, en la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Fernando Morrondo, 9 días, á 3'50 pesetas.....	31 50
Juan Morrondo, 9 id., á 2 id.....	18 »
<i>Importan los jornales.....</i>	49 50
MATERIALES.	
Fábrica de piedra artificial, por un saco de cal hidráulica, 3'75 pesetas. Por dos sacos de cemento «Cangrejo», 10 pesetas....	13 75
Aureliano Castrillejo por un carro de arena para cemento, 6 pesetas. Por cinco carros de escombros, 5 pesetas.....	11 »
Francisco Gallego por uno y medio metro de tubo fundido, á 6 pesetas metro, 9 pesetas. Por dos tubos lisos, á 0'85, 1'70 pesetas. Por un tubo de llave, 1'20 pesetas. Por tres codillos, á 0'70 pesetas uno, 2'10 pesetas.....	14 »
Germán de Guzmán por siete tubos de chapa negros, de 80 milímetros, á 1'05.....	7 35
<i>Importan los materiales.....</i>	46 10
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	49 50
Idem los materiales.....	46 10
IMPORTE TOTAL.....	95 60

Ascende esta relación justificada de gastos á la cantidad de noventa y cinco pesetas sesenta céntimos.

Palencia 21 de Febrero de 1908.—El oficial albañil, Fernando Morrondo.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 16 de Marzo de 1908.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Barrio de San Pedro.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>			
Martín Ruíz, Indalecio....	Real.....	Taberna.....	30 »
Martín Pérez, Liberato....	Placilla.....	Idem.....	30 »
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Ruíz Mantecón, Josefa....	Peñacutal.....	Molino tres piedras.	152 »
La misma.....	Idem.....	Por empleo de fuerza hidráulica....	7 60
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Doce Alonso, Cleto.....	Real.....	Herrero.....	14 »

Ayuntamiento de Báscones de Ojeda.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
El Ayuntamiento.....	»	Tienda de vinos....	30 »
López Largo, Cándido....	»	Idem.....	30 »
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Bravo, Segundo y Vicente.	»	Molino una piedra.	20 47

Ayuntamiento de Boada de Campos.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
Andrés Alvarez, Rufino...	Vieja.....	Taberna.....	30 »
García Calvo, Victoria....	Cantarranas.....	Idem.....	30 »

Ayuntamiento de Becerril del Carpio.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Alonso Pérez, Pedro.....	San Pedro.....	Taberna.....	30 >
García Canal, Primitivo...	Santa María.....	Idem.....	30 >
Miguel del Río, Eugenio...	San Vicente.....	Idem.....	30 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Salvador, Micaela.....	Extramuros.....	Molino á maquila con tres piedras.....	152 >
Salvador, Micaela.....	Idem.....	Por el empleo de fuerza hidráulica.	15 20
<i>Tarifa 4.^a</i>			
García Canal, Primitivo...	Santa María.....	Herrero.....	14 >
Rodríguez Iglesias, Pedro..	San Pedro.....	Idem.....	14 >

Ayuntamiento de Boadilla del Camino.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Fuente Valles, Pantaleón..	Alameda, 1.....	Tabernero.....	30 >
Rodríguez Vallejo, Félix...	Mayor, 3.....	Idem.....	30 >
Pérez Ruíz, Angel.....	San Miguel, 8....	Tablajero.....	16 >
<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Valle Boa, Pantaleón.....	Prado, 9.....	Veterinario.....	33 60
García Canduela, Santos...	Mayor, 2.....	Herrero.....	14 >
Anaya Fuente, Silvano....	Idem, 5.....	Carretero.....	14 >

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 1.^a</i>			
Zapico Ruíz, Julio.....	Real, 3.....	Ferretería.....	165 >
Magide Casado, Pedro.....	Real, 1.....	Idem.....	165 >
Pérez Cabeza, Agapito....	Real, 5.....	Idem.....	165 >
Minas de Castilla (F. C. del Norte).....	"	Venta de tejidos....	148 >
Marín Benito, Cesáreo....	Plaza Const. ^{ón} , 2.	Idem.....	148 >
Rodríguez Docampo, Venancio.....	San Venancio, 3..	Idem.....	148 >
<i>Clase 6.^a</i>			
Ayestarán, José (Hijos de).	Real, 29.....	Vinos al por mayor.	116 >
Navamuél Fernández, Alejandro.....	Plaza Const. ^{ón} , 2.	Idem.....	116 >
Arenas González, Vicente..	San Sinfiriano...	Idem.....	116 >
<i>Clase 8.^a</i>			
Alvarez Alvarez, José....	San Venancio, 11.	Ultramarinos.....	66 >
Cordero Díez, Dionisio....	Real, 12.....	Idem.....	66 >
Rueda Francisco, Pedro...	Porquera.....	Idem.....	66 >
<i>Clase 9.^a</i>			
Navamuél Fernández, Alejandro.....	Plaza Const. ^{ón} , 2.	Café.....	40 >
Ayestarán Vázquez, Juan..	Real, 29.....	Café.....	40 >
Maestro Alvarez, José....	Libertad, 16.....	Expendedor carnes.	40 >
Arenas González, Aníbal..	Costanilla, 2.....	Idem.....	40 >
Tejerina García, Baldome-ro.....	Real.....	Idem.....	40 >
Pérez Revilla, Alejandro..	Revilla.....	Taberna.....	39 >
Fernández Fernández, Evaristo.....	Idem.....	Tienda de vinos....	39 >
Fernández Revilla, Claudio	Cillamayor.....	Idem.....	39 >
<i>Clase 10.^a</i>			
Reyero Fernández, Mariano.....	Libertad, 14.....	Vendedor de relojes	34 >
Alonso Alvarez, Ramón...	Idem, 16.....	Idem.....	34 >
<i>Clase 12.^a</i>			
Capillas García, Mariano..	Teatro, 1.....	Vendedor cacharros	20 >
Fernández Revilla, Claudio.	Cillamayor.....	Tablajero.....	20 >
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Alonso Gómez, Ramón....	Bolaredo, 3.....	Lavadero de ropas.	18 40
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Alvarez Alvarez, José....	San Venancio, 11.	Molino harinero....	125 40
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Benito García, Aurelio....	Brañosera.....	Herrador de bueyes.	21 >
Pérez Saiz, Jaime.....	Plaza, 4.....	Veterinario.....	39 90
Rodríguez Macho, Jesús...	San Luis, 2.....	Farmacéutico.....	58 80
Ayestarán Vázquez, José..	P. de las Heras, 1.	Idem.....	58 80
González Olmo, Bruno....	San Sinfiriano...	Confitero.....	68 >
Miguel Castilla, Celestino.	P. de las Heras, 3.	Confitero.....	68 >
García León, León.....	Plaza, 3.....	Panadería.....	28 >
Quevedo González, Manuel.	Libertad, 4.....	Idem.....	28 >
Fierro Rey, Pedro.....	Real, 21.....	Barbero.....	18 >
González Gómez, Mariano.	Cillamayor.....	Idem.....	18 >
Pérez Cabeza, Agapito....	Real, 5.....	Hojalatero.....	18 >
Valbuena Abián, Francisco	Real, 2.....	Sastre.....	18 >
Rubio Rodríguez, Antonio.	Real, 17.....	Idem.....	18 >
Morante Calderón, Dionisio	Real, 21.....	Idem.....	18 >
Palomino Fernández, Tomás.....	Plaza, 2.....	Zapatero.....	18 >
Mediavilla Medrano, Urbano.....	Real, 4.....	Idem.....	18 >

Ayuntamiento de Brañosera.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Sociedad Esperanza de Reinosa.....	Vallejo Orbó.....	Comestibles y bebidas.....	60 >
La misma Sociedad.....	Idem.....	Carnes frescas.....	16 >
Martínez González, Adolfo.	Brañosera.....	Taberna.....	30 >
Merino Miguel, Angel....	Idem.....	Comestibles.....	32 >
Martínez González, Adolfo.	Idem.....	Carnes frescas.....	32 >
Mediavilla Bejo, Angel....	Idem.....	Idem.....	16 >
Río González, Pedro (del)..	Salcedillo.....	Taberna.....	30 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Sociedad Esperanza de Reinosa.....	Vallejo Orbó.....	Fábrica de cok.....	377 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Doce Fernández, José....	Vallejo Orbó.....	Herrero.....	14 >

Ayuntamiento de Buenavista y su Barrio.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Mediavilla Alonso, Pedro..	Grande.....	Venta de tejidos al por menor.....	114 >
Castrillo González, Francisco.....	Trinquete.....	Mesón.....	20 >
García Escudero, Eustaquio	Idem.....	Ferretería al por menor.....	136 >
Gutiérrez González, Alejo.	Aire.....	Molino harinero....	19 95
<i>Tarifa 2.^a</i>			
García Escudero, Eustaquio	Trinquete.....	Venta de carnes frescas.....	32 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Franco Santos, Herminio.	Trinquete.....	Farmacéutico.....	52 50
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Fuente de Cós, Leopoldo...	Trinquete.....	Veterinario.....	33 60
García Escudero, Eustaquio	Idem.....	Arrendatario de consumos.....	90 22

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Velázquez Alonso, Acacio..	Abajo, 15.....	Tienda comestibles.	32 >
Villasur Ruíz, Cenona....	Iglesia, 6.....	Taberna.....	30 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Salán Adámez, Lorenzo...	Carros, 1.....	Herrero.....	14 >

Ayuntamiento de Calahorra de Boedo.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Martín Martín, Francisco..	Real, 28.....	Tienda de vinos al por menor.....	30 >
Herrá Herrero, Valentín...	Idem, 11.....	Idem.....	30 >
Herrá Herrero, Jesús.....	Ermite.....	Idem por mayor....	84 >
Gutiérrez Revilla, Santiago	Mayor, 14.....	Tablajero.....	16 >
Pérez García, Eulogio....	Real, 33.....	Idem.....	16 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Ruiz Merino, Millán.....	Mayor, 2.....	Herrero cerrajero..	14 >
Alonso Prieto, Román....	Sol, 3.....	Horno de pan con venta.....	14 >

Ayuntamiento de Bustillo de la Vega.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Temprano Pascual, Manuel	Medio.....	Venta vino por menor.....	30 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Prado Salas, Filiberto....	Iglesia.....	Molino harinero....	40 >
El mismo.....	"	Por el empleo fuerza hidráulica.....	4 >
Poza Grajal, Ricardo.....	"	Molino harinero....	40 >
El mismo.....	"	Por el empleo fuerza hidráulica.....	4 >
<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Lera Pérez, Alejandro....	Era.....	Carpintero.....	14 >
Mignel Varona, Mateo....	Bustillo.....	Idem.....	14 >
Mediavilla Díez, Pedro...	Idem.....	Herrero.....	14 >
Hospital Revilla, Arsenio..	Idem.....	Carretero.....	14 >

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Abella Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.
Por el presente edicto hago saber:

Que en virtud de escrito presentado en este Juzgado de mi cargo por el Procurador D. Sebastián González Rodríguez, en nombre y representación de D. Francisco Alba Trille-ros, vecino de Tariego, por la comi-

sión del mismo Juzgado, designada al efecto, se embargó en veintiocho del corriente mes, preventivamente, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas del libramiento que obra en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial de esta Ciudad, expedido á favor de D. Mariano Mancho García, por valor de dos mil noventa y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos, por liquidación de las obras de las alcantarillas de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, cantidad que como principal reclama dicho Procurador en la representación que ostenta al D. Mariano Mancho, á consecuencia de las referidas obras, y que por el embargo practicado queda á disposición del indicado Juzgado.

Y á fin de que se haga saber al Mariano Mancho, se expide el presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en atención á no tener domicilio conocido el expresado deudor.

Dado en Palencia á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Antonio Abella Rodríguez.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

Juzgado municipal de Santa Cecilia del Alcor.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y sin más dotación que los derechos de Arancel.

Los aspirantes á ella presentarán solicitudes ó por comparecencia ante el Juzgado dentro del término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Cecilia del Alcor 30 de Marzo de 1908.—El Juez municipal, Pascual León.

Juzgado municipal de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Antonio Martínez Campo, Secretario accidental del Juzgado municipal de Cervera de Río-Pisuerga.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por alteración de orden público á virtud de denuncia presentada por el Señor Alcalde de esta villa y contra Félix Proaño, Eleuterio Carreira y otros diecisiete más, el Tribunal municipal dictó sentencia con fecha veinticuatro del corriente y cuya parte dispositiva dice así:

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio Estébanez á la multa de quince pesetas y pago de las costas de este juicio, absolviendo libremente á los demás denunciados y decretando que en su día se saquen y remitan á la Superioridad los testimonios solicitados por el Fiscal y representación de los denunciados. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Martínez Nestar.—Leoncio García.—Ulpiano Cuena.

Y para que tenga lugar la notificación de los denunciados en ignorado paradero Severiano Montes, Francisco García y Antonio Estébanez, expido la presente que visada por el Señor Juez municipal suplente en funciones, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Río-Pisuerga á veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.—Antonio Martínez Campo.—V.º B.º—Eugenio Martínez Nestar.

Don Antonio Martínez Campo, Secretario accidental del Juzgado municipal de Cervera de Río-Pisuerga.

Certifico: Que en el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue contra Félix Proaño y otros por alteración de orden público, se ha dictado providencia que copiada á la letra dice así:

Providencia.—Juez Sr. Martínez Nestar.—Cervera de Río-Pisuerga á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho. Por hecha la apelación consignada en la diligencia que suscribe la parte denunciante Don Guillermo Martínez, se admite lisa y llanamente y notifíquese al Señor Fiscal municipal y partes emplazándoles para que en el término que marca la ley, se personen ante el Tribunal superior á usar de su derecho. Lo proveyó, mandó y firma el Señor Juez municipal suplente en funciones Don Eugenio Martínez Nestar, de que certifico.—Eugenio Martínez Nestar.—Antonio Martínez Campo.—Rubricado.

Y para que por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, donde se insertará esta cédula, tenga lugar la notificación y emplazamiento de los denunciados en ignorado paradero Severiano Montes, Francisco García y Antonio Estébanez, expido la presente que visada por el Señor Juez municipal suplente, firmo en Cervera de Río-Pisuerga á primero de Abril de mil novecientos ocho.—Antonio Martínez Campo.—V.º B.º—Eugenio Martínez Nestar.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Don Tomás Pachón Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1908, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda la responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Boadilla del Camino 1.º de Abril de 1908.—Tomás Pachón.

Ayuntamiento constitucional de Revenga de Campos.

Don José Prieto Moslares, Alcalde constitucional de expresada localidad

Hago saber: Que la Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, D. José Prieto Moslares.

Vocales Concejales, D. Santiago Garrachón Pérez y D. Abelino Aguado Lanchares.

Vocal Inspector de Sanidad municipal, D. Nemesio Casado Calvo.

Padres de familia, D. Benigno Amor Bregón y D. Felipe Cayón Prieto.

Madres de familia, D.ª Paulina Meriel Beuelta y D.ª Teófila Garrachón Pérez.

Vocal nato Párroco, D. Rafael Fuentes Martín.

Farmacéutico, D. Ramón Gutiérrez Juárez.

Delegado, D. Santiago Garrachón Pérez.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 Febrero de 1908.

El Alcalde Presidente, José Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Excluido del alistamiento practicado por este Ayuntamiento en el año actual, á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre último el mozo Agapito Rodríguez, hijo de Paula y padre desconocido, cuyo paradero se ignora, incluido en el mismo como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, por si éste pudiera existir se le advierte, así como á su madre ó encargado del mismo, el derecho que tiene á pedir su inscripción en el alistamiento del año próximo si quiere evitar las responsabilidades que para en caso contrario se determinan en el art. 31 de dicha ley.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley, se inserta este edicto que les servirá de citación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Villahán de Palenzuela 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Gervasio Cantero.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes las respectivas relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Santoyo 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Casimiro de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial en el mes de Mayo próximo á la confección del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base para la formación de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1909, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten durante el próximo mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y acompañadas de los correspondientes títulos justificativos, advirtiéndoles que serán desatendidas todas aquellas que no lo acrediten y las que se presenten fuera del plazo señalado.

Villalaco 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Aguado.